ACUERDO C.G-072/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE ACERCA DE LA RENUNCIA DE TRES CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKIT.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

5. Que la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley electoral.

6.- Que de conformidad con la fracción XXV del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre de 2006.

7.- Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que establece el Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

8.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre otros supuestos, que los Consejos Municipales se integran por tres consejeros electorales, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales, por cada Consejero Electoral se nombrará un Consejero Suplente, el artículo citado a la letra dice:

Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;
II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;
III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.
Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

9.- Que el propio artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que, los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

10.- Que el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010, señala que a más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los Consejos Municipales Electorales deberán ser instalados e iniciaran sus sesiones y actos regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del Proceso Electoral sesionaran por lo menos una vez al mes.

11.- Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.-123/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Electoral Municipal de Tekit, por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CAB SULUB ISMAEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
GONZALEZ ALBORNOZ MAURY GRACIELLA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
KOH UICAB IRMA ESTELA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

12.- Que con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Tekit a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ACOSTA MAY DANY ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ALONZO LARA CARLOS ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
KOH UICAB CASIANA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

13.- Que con fecha treinta de Mayo del 2009, los Ciudadanos Koh Uicab Irma Estela, Alonzo Lara Carlos Antonio y Koh Uicab Maria Casiana presentaron sus renuncias al cargo de Consejeros Electorales Propietario y Suplentes, respectivamente.

14.- Que al momento de la designación de los Consejeros Electorales Suplentes, del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa se estableció que el orden en que aparezcan en dicho Acuerdo, determina la prelación en que deberán entrar en funciones en caso de ser necesario.

15.- Que como consecuencia de lo señalado en el considerando 13, es indispensable que entre en funciones de Consejero Electoral Propietario un Consejero Electoral suplente y que se establezca un nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes que permanezcan para el caso de ser necesario.

16.- Que en términos del numeral 156, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuando no exista un Consejero Presidente en el Consejo Municipal Electoral de que se trate, los consejeros con derecho a voz y voto elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión, a uno que tendrá el carácter de Presidente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la Ciudadana Koh Uicab Irma Estela como Consejero Electoral Propietario y se acepta la renuncia de los Ciudadanos Carlos Antonio Alonzo Lara y María Casiana Koh Uicab como Consejeros Electorales Suplentes, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Tekit.

SEGUNDO.- Se ordena llamar para que entre en funciones de Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Tekit, al Consejero Electoral suplente ACOSTA MAY DANY ALEJANDRO, y se establece el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, quedando integrado el citado Consejo Municipal Electoral de la siguiente manera:

MUNICIPIO: TEKIT

NOMBRE	CARGO
CAB SULUB ISMAEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO PRESIDENTE
GONZALEZ ALBORNOZ MAURY GRACIELLA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA MAY DANY ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente al Ciudadano ACOSTA MAY DANY ALEJANDRO, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para, que previa su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rindan la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tekit, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los doce días del mes de noviembre de 2009.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO